

**CONVENIO No CEA-(DA)-DOP-SERV-RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PTAR´S OPERADAS  
POR LA CEA-GC-003/2017**

**CONVENIO MODIFICATORIO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN PTAR´S OPERADAS POR "LA CEA", EN FORMA MENSUAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIÁS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA JALISCO LIMPIO, S.A. DE C.V., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. JOSÉ LUIS FRANCISCO GARCÍA SERVÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARAN "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES:**

CON FECHA 01 (PRIMERO) DE MARZO DE 2017, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **CEA-(DA)-DOP-SERV-RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PTAR´S OPERADAS POR LA CEA-GC-003/2017.**, ENTRE "LA CEA" Y "EL PROVEEDOR", CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS TIPIFICADOS POR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL COMO DE MANEJO ESPECIAL PRODUCIDOS EN LAS 18 PTAR´S OPERADAS POR LA CEA, DE FORMA SEMANAL, CON UNA FECHA DE EJECUCIÓN DEL 01 (PRIMERO) DE MARZO DE 2017, AL 31 (TREINTA Y UNO) DE ENERO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA "CEA" QUE:**

**I.1.-** ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**I.2.-** DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES XXXIX Y XXX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

**I.3.-** EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL ING. FELIPR TITO LUGO ARIÁS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL

ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 31 DE SU REGLAMENTO.

**I.4.-** PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, SE CUENTA CON RECURSOS DEL GASTO CORRIENTE/RECURSOS SEPAF 2018, NÚMERO DE CUENTA 0884371445. REQ. **3635**. ORDENES DE COMPRA **3760**.

**I.5.-** SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

**I.6.-** LA JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y MONTO OBEDECE AL OFICIO DE PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DOP-031/2018, DICTAMEN TÉCNICO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA EN OBVIO DE REPETICIONES, AUNADO A QUE POR TRATARSE DE UN SERVICIO BÁSICO COMO LO ES EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS TIPIFICADOS POR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL COMO DE MANEJO ESPECIAL PRODUCIDOS EN LAS 18 PTAR 'S OPERADAS POR LA CEA, DE FORMA SEMANAL", EN VIRTUD DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO OPERADAS POR "LA CEA" NO PUEDE PRESCINDIRSE DE DICHO SERVICIO, PARA LO CUAL ES NECESARIO FORMALIZARLO MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE POR ENDE AMPLÍA EL MONTO CONTRACTUAL Y LOS VOLÚMENES RECOLECTADOS, PACTADOS INICIALMENTE, CON EL OBJETO DE CUBRIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA AL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE MARZO DE 2018, CON EL FIN DE LA TERMINACIÓN POSITIVA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SERVICIO SOLICITADO MEDIANTE REQUISICIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS NÚMERO **3635-2018**.

## **II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:**

**II.1.-** ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA JALISCO LIMPIO, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,596 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS), DE FECHA 09 (NUEVE) DE JULIO DE 1998, (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE ADSCRITO Y ASOCIADO AL TITULAR NÚMERO 12 (DOCE) DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, LIC. JORGE ROBLES FARÍAS, ESCRITURA LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO INSCRIPCIÓN 63-64 (SESENTA Y TRES GUIÓN SESENTA Y CUATRO), DEL TOMO NÚMERO 685 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO), DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO DE COMERCIO AL APÉNDICE NÚMERO 2856 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), CON FECHA DE REGISTRO EL DÍA 13 (TRECE) DE AGOSTO DE 1998 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO).

**II.2.-** EL SEÑOR. JOSÉ LUIS FRANCISCO GARCÍA SERVÍN, QUIEN SE IDENTIFICA CON NÚMERO DE PASAPORTE [REDACTED] EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS



DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA JALISCO LIMPIO, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,540 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA), DE FECHA 06 (SEIS) DE MARZO DE 2013, (DOS MIL TRECE), PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO NÚMERO 222 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS) DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. PONCIANO LÓPEZ JUÁREZ, CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO.

**II.3.-** QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL EN CALLE EL ROSARIO No. 630 INT. 205 (SEISCIENTOS TREINTA INTERIOR DOSCIENTOS CINCO) COLONIA, JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA JALISCO, C.P. 44520 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE) EN GUADALAJARA, JALISCO, TEL: 30109028 Y 38109683. LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODO LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONVENIO, MIENTRAS NO SEÑALE MEDIANTE ESCRITO OTRO DISTINTO.

**II.4.-** SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO JLI980713UG3.

**II.5.-** TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN.

**II.6.-** CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO, DE SU REGLAMENTO, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS TIPIFICADOS POR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL COMO DE MANEJO ESPECIAL PRODUCIDOS EN LAS 18 PTAR 'S OPERADAS POR LA CEA, DE FORMA SEMANAL" EL CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO RESPECTIVAMENTE Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

**II.7.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**II.8.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

**III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**ÚNICO.-** UNA VEZ ESTABLECIDO EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES Y ESTANDO DE ACUERDO EN SU CONTENIDO "**LAS PARTES**" ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA EL "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**"



**TIPIFICADOS POR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL COMO DE MANEJO ESPECIAL PRODUCIDOS EN LAS 18 PTAR 'S OPERADAS POR LA CEA, DE FORMA SEMANAL".** LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA RECOLECTAR, TRANSPORTAR, MANEJAR Y DEPOSITAR DICHS RESIDUOS, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL (SEMADET), QUE FORMAN COMO ANEXO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

#### **SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN VIRTUD DE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA POR "LA CEA" AL "PROVEEDOR", Y MEDIANTE LAS REQUISICIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS, REFERENTE AL SERVICIO DE "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS TIPIFICADOS POR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL COMO DE MANEJO ESPECIAL PRODUCIDOS EN LAS 18 PTAR 'S OPERADAS POR LA CEA, DE FORMA SEMANAL," SERÁ AMPLIADO POR 02 MESES MÁS, ES DECIR POR LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2018, QUEDANDO UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 01 (PRIMERO) DE MARZO DE 2017, AL 31 (TREINTA Y UNO) DE MARZO DE 2018, HACIENDO LA ACLARACIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE LOS MESES RESTANTES A PARTIR DEL MES DE ABRIL 2018 Y HASTA EL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE 2018, QUEDARÁN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LAS LEYES APLICABLES PARA SU ADQUISICIÓN.

PLAZO ORIGINAL	AMPLIACIÓN DE PLAZO	PORCENTAJE
11 MESES	02 MESES	18.18%
MONTO ORIGINAL EN PESOS. (VALOR CONTRATO)	AMPLIACIÓN DE MONTO	
\$448,914.15	\$81,620.73	

#### **TERCERA.- PRECIO.**

"CEA" PAGARÁ LA CANTIDAD TOTAL DE **\$81,620.73 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, 73/100, MONEDA NACIONAL)**, IVA INCLUIDO, CANTIDAD QUE CUBRE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2018, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE "LA CEA" PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MISMA, EFECTÚE EL PAGO EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN **I.5.**, DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

#### **CUARTA. ACEPTACIÓN.**

"EL PROVEEDOR", ACEPTA LAS MODIFICACIONES Y CONDICIONES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES Y SE OBLIGA A CONTINUAR CON EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN ADQUIRIDO POR PARTE DE "LA CEA", POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO QUE DICHA AMPLIACIÓN NO AUMENTARÁ EL PRECIO UNITARIO INICIALMENTE PACTADO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PRINCIPAL No. **CEA-(DA)-DOP-SERV-RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PTAR 'S OPERADAS POR LA CEA-GC-003/2017.**

**QUINTA. RATIFICACIÓN.**

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR", RATIFICAN EL CONTENIDO DEL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO CEA-(DA)-DOP-SERV-RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PTAR 'S OPERADAS POR LA CEA-GC-003/2017., ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE AMPLIACIÓN RESPECTIVO, ENCONTRÁNDOSE DE ACUERDO LAS PARTES EN QUE RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS AQUÍ DESCRITOS NO EXISTE LESIÓN, VICIO, NI DOLO.

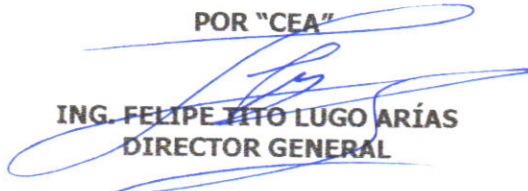
**SEXTA. RESPONSABILIDAD DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**

"LA CEA", DESIGNA EN ESTOS MOMENTOS COMO PERSONA ENCARGADA PARA DAR SEGUIMIENTO Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO AL L.C.P. JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ REYNOSO, SUPERVISOR DE MONITOREO Y EFICIENCIA OPERATIVA, ADSCRITO A LA GERENCIA TÉCNICA CONSULTIVA, DE ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, O AQUIEN EN SU MOMENTO SE TENGA A BIEN DESIGNAR MEDIANTE ESCRITO.

**SÉPTIMA.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL 14 (CATORCE) DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

POR "CEA"

  
ING. FELIPE TITO LUGO ARIÁS  
DIRECTOR GENERAL

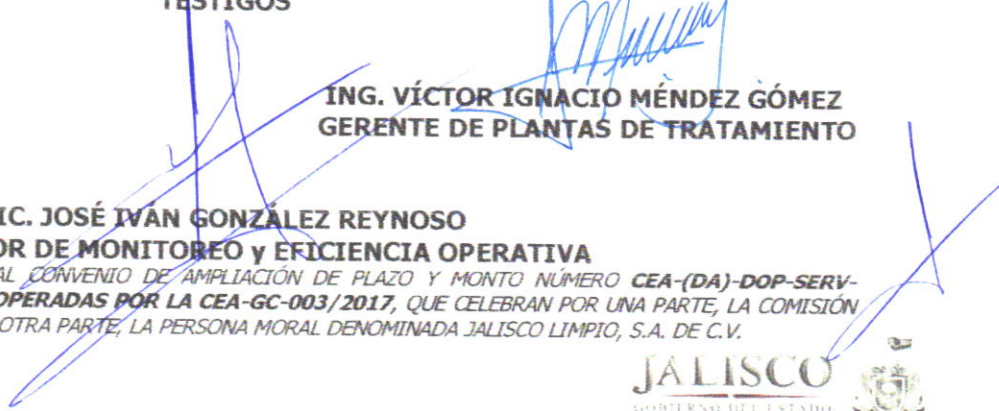
POR "EL PROVEEDOR"

  
LIC. JOSÉ LUIS FRANCISCO GARCÍA  
SERVÍN  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

  
BIOL. LUIS ACEVEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE OPERACIÓN DE  
PLANTAS DE TRATAMIENTO

  
ING. VÍCTOR IGNACIO MÉNDEZ GÓMEZ  
GERENTE DE PLANTAS DE TRATAMIENTO

  
LIC. JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ REYNOSO  
SUPERVISOR DE MONITOREO Y EFICIENCIA OPERATIVA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y MONTO NÚMERO CEA-(DA)-DOP-SERV-RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PTAR 'S OPERADAS POR LA CEA-GC-003/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA JALISCO LIMPIO, S.A. DE C.V.



# Fianzas Atlas

FIANZAS ATLAS S.A. R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	111-519828-RC
Serie y Folio	DF293313
Monto de la Poliza	8,162.07
Moneda	MXN

## POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 14 de febrero de 2018

FIANZAS ATLAS S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:

\$ 8,162.07 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)

Fianzas Atlas S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 302 Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax:9177-5454  
www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: JALISCO LIMPIO S.A. DE C.V.

Beneficiario: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8,162.07 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO INCLUYE IVA.

PARA GARANTIZAR POR JALISCO LIMPIO S.A. DE C.V. EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL CEA-(DA)-DOP-SERV-RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PTAR'S OPERADAS POR LA CEA-GC-003/2017 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$81,620.73 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 73/100, MONEDA NACIONAL), IVA INCLUIDO, Y RELATIVO AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS TIPIFICADOS POR LA LEGISLACION AMBIENTAL COMO DE MANEJO ESPECIAL PRODUCIDOS EN LAS 18 PTAR'S OPERADAS POR LA CEA, DE FORMA SEMANAL.

A)QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

B)QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA"

C)QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, -ASÍ COMO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O "CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE

D)QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTICULO 178, 273, 280, 282, 283 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.-\*\*\* FIN DE TEXTO\*\*\*

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web de Fianzas Atlas S.A. en www.fianzasatlas.com.mx

Firma Digital:

FIANZAS ATLAS, SA. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS

Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-13/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRONICA

LINEA DE VALIDACION

0451982829397390438

Gerardo Sánchez Barrin  
Director General

Claudia Serret Reyes  
Subdirector Técnico

**Normas Regulatorias**

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (os) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias explicaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).
- De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LAFIANZADORA podrá usar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO" EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLIDARIO, manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificados que la solicite ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, originados por los mismos, originados por los mismos, originados por los mismos.
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación, deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlo para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es prestación legal de resguardo de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 165 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refieren a actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), cobrador (s), contrahedor (s), obligado (s) solidario (s) o cobrador (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que con la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no previera por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos, mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley, Artículos 12 y 163 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de título de crédito o préstamo, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 187 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:
- 19.1.6** En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, ni en compañía con el crédito, ni con cuotas con cuotas de seguros sobre las bienes muebles del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva expedidas a favor de la institución.
- Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la institución, que cubra cuando menos el saldo impago del crédito.
- No se reguarán contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y este otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.1.7** En el caso de que los fiados se cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán otorgar a la institución de Seguros respectiva el endoso pertinente a favor de la institución que otorgó la fianza.
- 19.1.8** Las instituciones deberán autorizar el pago de las cuotas aseguradas, convalidadas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponde, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de este respecto a las obligaciones afianzadas, y no cuando se incumpla lo previsto en este Capítulo.
- La afianzadora está excluda de los beneficios de orden y de exención a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extingue aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (s) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (s) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera, con consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La novación de la obligación principal afianzada extingue la fianza si la afianzadora no de su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada. Art. 2770 del C.C.F.
- La cuota o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción a la extensión si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza ni en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
- Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponde conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeta a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada a él de tres años, lo que resulta mejor tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza o fianza reclamada por la reclamación; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para dar y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar el reclamo; y k) Importe originalmente reclamado como cuente principal. La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora. Art. 279 de la LISF, en vigor.
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si el pago de la afianzadora previene parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a renunciar, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II, III y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciones federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora podrá constituir en parte y guardar de todos los derechos inherentes a ese carácter, con los riesgos de cualquier índole y en los procesos, juicios o otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza, en tanto lo que se refieren a las responsabilidades que de este derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya otorgado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resacas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y en la reclamación, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, en el ámbito de su competencia administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán cancelados los términos en cuestión por todos los efectos legales. Art. 243 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las autoridades federales o locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas, aceptar y solvencia económica sin calificadas, ni la constitución de depósitos, ni otorgar fianza ni comprobación de que sea propietario de inmuebles ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se tienen de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de Fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 283B, 284B del C.C.F.

**Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:**

EL FIADO, EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 178 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:

- I.** Las obligaciones de pago que derivan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que correspondiere a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II.** Que el pago de los reclamos que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o locales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- III.** Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, con perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.